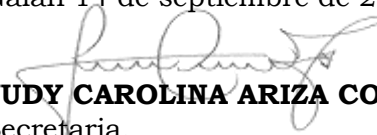




Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el rad. 2020-00022. Sirvase proveer.
Galán 14 de septiembre de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00022-00
Demandante: Sagrario González Rueda
Demandados: Efraín Flórez Gómez

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda ejecutiva propuesta por **SAGRARIO GONZÁLEZ RUEDA** a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **EFRAÍN FLÓREZ GÓMEZ** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, cumple el presupuesto del artículo 422 Ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, y las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Respecto a la solicitud de tener como canal de notificación del demandado el correo electrónico de la Personería de Galán Santander, la misma resulta improcedente, toda vez que el parágrafo 2.º del canon 2.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, señala: “[l]os municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”; interpretándose de dicha norma, que las entidades públicas, podrán prestar ayuda a los sujetos procesales suministrándoles los medios tecnológicos para que puedan acceder a las actuaciones, audiencias y diligencias virtuales, pero ello no implica que sea por su intermedio que se efectúen las notificaciones.

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00022-00
Demandante: Sagrario González Rueda
Demandados: Efraín Flórez Gómez



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **SAGRARIO GONZÁLEZ RUEDA** contra el señor **EFRAÍN FLÓREZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

a.- Por la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000,00)**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio con fecha de elaboración del veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017) y con vencimiento el día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

b.- Por los intereses remuneratorios sobre la suma señalada en el literal anterior, liquidados desde el veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa fijada por las partes en el título valor cobrado, siempre y cuando no exceda la máxima legal establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

c.- Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del C. Cio., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, liquidados desde el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, el ejecutado pague la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al intimado **EFRAÍN FLÓREZ GÓMEZ** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos¹, e indicándole que cuenta con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

¹Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en única instancia, bajo las reglas establecidas para el procedimiento Ejecutivo contempladas en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: NEGAR por improcedente la solicitud de tener como canal de notificación del demandado el correo electrónico de la Personería de Galán Santander; por lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. 5.638.822 y T.P. No. 153.325 como endosatario en procuración del ejecutante.

SÉPTIMO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54ff7b97be851cb9b0418a690c4915182f0ec46080c20bc86c39
7d2fbf857c98**

Documento generado en 16/09/2020 09:46:13 a.m.